

## LA CIENCIA POLITICA EN EL PENSAMIENTO DE MITRE\*

Por el Académico DR. HORACIO A. GARCÍA BELSUNCE

### *Introducción*

Desde los manuales que sirven de texto a los estudios secundarios y universitarios, hasta las más encumbradas producciones científicas, que honran la bibliografía de la historia argentina, se ocupan de la figura de Bartolomé Mitre, al que describen y tipifican como militar, publicista, periodista, historiador, político, hombre de estado, filósofo y también poeta. Y dicen la verdad. Pero muy pocas veces se ocupan de Mitre como cultor de la ciencia política y constitucional, y menos aún lo califican de politicólogo o constitucionalista.

Una de esas excepciones es el brillante trabajo de Segundo V. Linares Quintana titulado "Mitre y la ciencia política y constitucional", que fuera su conferencia pronunciada el 27 de junio de 1983 al incorporarse a la Institución Mitre y a la que haré referencia en varias oportunidades en esta disertación (en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales*, N° 21, p. 538).

El Gral. Agustín P. Justo, al escribir el "Estudio preliminar" a las *Obras Completas de Bartolomé Mitre*, dice "Ni un día había caído la pluma de su mano ni un día se nubló su inteli-

\* Conferencia pronunciada en el Salón Anasagasti, del Jockey Club de Buenos Aires, el 27 de setiembre de 1994.

gencia, ni se perturbó la claridad de su criterio ni dejó de pensar en los ideales de su vida ni de bregar por ellos.

“En la popularidad de Mitre había no solamente el aplauso al hombre público, al primer presidente de la nación unificada, al caudillo popular, el de las arengas tribunicias; había también el respeto, casi se diría subconsciente, de todo su pueblo por sus condiciones privilegiadas de hombre de múltiple saber, amante de la belleza, animador de todas las manifestaciones del espíritu. Había sí una comprensión colectiva que respetaba al varón ilustre que escribió, el primero, la historia de la Patria, concretada en sus grandes personalidades simbólicas: San Martín, la emancipación americana, Belgrano, la independencia argentina. Había acatamiento respetuoso por el gran anciano que al declinar la tarde de su vida seguía amando, como en su amanecer sonriente, a los clásicos de las letras; que osaba traducir íntegra la *Divina Comedia* del Dante como lo mejor de Horacio, que buscaba en el culto de los clásicos la paz de su retiro y que llegaba al fin con su mismo ideal del principio: la unión de todos los argentinos bajo la sombra tutelar de sus mayores” (*Obras Completas*, “Estudio Preliminar”, tomo I, págs. 12 a 15).

### *La ciencia política*

Ya afirmaba Aristóteles en su “Moral a Nicómaco” que la ciencia más fundamental de todas, la ciencia soberana, es la ciencia política. Ella es la que determina cuáles son las ciencias indispensables para la existencia de los estados, cuáles son las que los ciudadanos deben aprender y hasta qué grado deben poseerlas. El objetivo de la ciencia política es conocer el objeto denominado *realidad política*. La dificultad radica en determinar qué es la realidad política. Mario Justo López (*Introducción a los estudios políticos*, vol. I, p. 171) considera que esa realidad es múltiple, polifacética, variable, simbólica y multirrelacionada, imposible, en fin, de ser definida unívocamente. Jean Dabin encuentra para la ciencia política un

objetivo específico perfectamente distinguible en la "res política", la cosa política, que abarca todas las realidades, nociones y valores que están en ella implicados, como relación política, agrupamientos políticos, poder político, instituciones políticas, partidos políticos, ideas políticas, fuerzas políticas, vida política, resoluciones políticas, etc. Burdeau ubica en la noción política el concepto esencial para determinar el objeto de la ciencia política y él como otros autores creen hallar el concepto fundamental de la política en la noción de estado o de poder, considerado como el eje de toda política. Entre nosotros, Martínez Paz llega a la conclusión de que la ciencia política tiene por objeto preciso el estado o el poder.

No voy a entrar a analizar el alcance y comprensión del concepto de política desde el punto de vista filosófico o sociológico, porque ello me desviaría del objeto principal de este trabajo. Basta tener en claro que la ciencia política se ocupa de la realidad política y que ella no designa solamente un cuadro de lo conocido sino también un modo de conocer.

Como dice Burdeau, si el conocimiento de lo político cumple los tres requisitos del conocimiento científico, objetividad, método y comunicabilidad, estamos en presencia de la ciencia política, siendo la objetividad uno de los requisitos más fundamentales para que sea calificada ciencia, debido sobre todo a la carga de los ingredientes subjetivos, la impura mezcla de teoría e ideología de que habla Mario Justo López, el coeficiente de formación personal del politicólogo, el inevitable relativismo del conocimiento político, la especial naturaleza de la realidad política, que dificultan la necesaria objetividad.

Es estrecha e íntima la relación entre la ciencia política y el derecho. Dice Linares Quintana en su estudio antes citado que la ciencia política se ocupa de la significación política de las reglas del derecho; investiga el rendimiento político de una ley, de una institución, de un régimen. Sólo el contacto directo y permanente con la ciencia política dará al constitucionalista la necesaria humildad para reconocer que únicamente el estudio cuidadoso e imparcial de la vivencia constitucional y política, a través de muchos años dedicados a la investigación, hace

posible la elaboración de principios o normas que verdaderamente merezcan el nombre de tales en el campo del derecho constitucional. Siguiendo a Friedrich, que dijo que la ciencia política sin el derecho es un fantasma, el decano de nuestros constitucionalistas dice que para él el derecho sin la ciencia política es una fantasía.

### *Mitre y la ciencia política*

En la sesión del 2 de marzo de 1854 de la Asamblea General Constituyente de la Provincia de Buenos Aires, Mitre señaló “que es preciso apoyarse en la práctica más que en la teoría y que la política es una ciencia experimental” (Mitre, *Obras Completas*, Arengas, vol. XVI, p. 37 y sig.).

En la convención bonaerense de 1870/73 Mitre manifiesta en uno de sus brillantes discursos: “Se ha dicho muy bien que la política aplicada a las instituciones, es la ciencia y la experiencia o, en otros términos, una ciencia experimental que nace de los hechos, de los que se deduce la teoría, que al fin se eleva a la categoría de principio... La ciencia política es una ciencia experimental, cuyas teorías son las consecuencias probadas, y en tal sentido es una ciencia popular que está en la conciencia del mundo entero, que está en la voluntad de los que nos han traído a este lugar. Nosotros aquí somos los representantes de la intención y de la conciencia públicas, que vienen aquí a dar formas tangibles a esta aspiración que está en el corazón del pueblo, que es perfeccionar la ley democrática que nos rige, y traerla, por medio de combinaciones científicas y conocidas de todos, a esa utilidad y perfección posibles que anhela y que comprende la generalidad de los ciudadanos” (Luis V. Varela, *Debates de la Convención Constituyente de Buenos Aires 1870/73*, v. 1, págs. 392 y 49).

El informe de la comisión examinadora de la Constitución federal de 1853, suscripto por Bartolomé Mitre, Domingo F. Sarmiento, Dalmacio Vélez Sarsfield, José Már-

mol y Antonio Cruz Obligado, fue redactado por Mitre y constituye una pieza magistral de ciencia política y derecho constitucional como la califica Linares Quintana. Decía Mitre en dicho informe que “La comisión no ha desconocido, al adoptar esta regla de criterio, que cada pueblo tiene su modo de ser peculiar, sus principios fundamentales de gobierno, encarnados en sus costumbres, sus antecedentes históricos, sus instituciones de hecho, que no están escritas y que tienen toda la fuerza de la ley aceptada; y, por consecuencia, que cada pueblo tiene en sí mismo su constitución y que no es posible organizar bien una nación en teoría, prescindiendo totalmente de las leyes del tiempo y del espacio” (Convención Nacional de 1898 y sus antecedentes, págs. 1100/1101).

Siguiendo mi propósito que es el de exhumar el pensamiento político del insigne tribuno, esto es, no hablar de Mitre, sino hacerlo hablar a él a través de la palabra escrita que surge de los documentos que registran sus actuaciones, voy a continuación a destacar diversas opiniones suyas en relación a distintos aspectos de la ciencia política y constitucional. El material extraído de esta investigación es enorme, suficiente para justificar un libro sobre el tema objeto de esta disertación; pero respetuoso como soy de la atención que me prestan, me voy a limitar a tocar en lo esencial los puntos más notables de la doctrina sentada en la materia por este auténtico politicólogo argentino.

### *Su concepto de la constitución*

En el discurso pronunciado en la Plaza de la Victoria como gobernador de Buenos Aires el 21 de octubre de 1860, con motivo de la jura de la Constitución Nacional reformada, dijo: “Hoy recién, después de medio siglo de afanes y de luchas, de lágrimas y de sangre, vamos a cumplir el testamento de nuestros padres, ejecutando su última voluntad en el hecho de constituir la nacionalidad argentina bajo el imperio de los prin-

cipios. Hoy recién, después de tantos días de prueba y de conflicto, podemos decir con júbilo en el alma y con el corazón rebosado de esperanza: Esta es la Constitución de las Provincias Unidas del Río de la Plata, cuya independencia fue proclamada en Tucumán hace cuarenta y cuatro años, el 9 de julio de 1816. Esta es la Constitución de la República Argentina, cuyo voto fue formulado hace treinta y cuatro años por el Congreso Unitario de 1825. Esta es también la Constitución del Congreso Federal de Santa Fe, complementada y perfeccionada por la Revolución de septiembre en que Buenos Aires reivindicó sus derechos y como tal, ésta es la Constitución definitiva, verdadero símbolo de la unión perpetua de los hijos de la gran familia argentina, dispersados por la tempestad, y que al fin vuelven a encontrarse en este lugar en días más serenos, para abrazarse como hermanos, bajo el amparo de una ley común” (*Obras Completas*, Arengas. t. XVI, págs. 220/221).

Hablando en 1854 en la Asamblea General Constituyente de Buenos Aires, reafirmó su concepto de la inmutabilidad de la Constitución al decir: “Una Constitución no es un juego de niños, no es cosa que se pueda andar variando todos los días sin dar tiempo a las instituciones a que echen raíces profundas en la sociedad. Por el contrario, debe dejarse que el tiempo las consagre, las radique y que les dé toda la solidez y respetabilidad que desde el primer día no pueden tener; y que sólo el tiempo y la educación constitucional pueden darles. Así, pues, cualquiera que sea la Constitución que se adopte por la mayoría, después de votada y jurada por el pueblo, yo la sostendré, y la sostendré hasta contra las reformas que en ella pretendan hacerse, porque en este punto soy esencialmente conservador” (*Obras Completas*, Arengas, vol. XVI, p. 38).

Lo que antecede no era obstáculo para que admitiera la necesaria flexibilidad de un texto constitucional, diciendo en la misma sesión mencionada que reconocía “que una de las calidades más recomendables de una constitución es que sea muy sencilla y muy concisa, de manera que no encadene el porvenir y deje a las generaciones venideras la libertad suficiente para

girar en el círculo de la ley, sin necesidad de violentarla; y para que las instituciones tengan de ese modo esa admirable flexibilidad, que es lo que constituye su fuerza, su poder y su duración” (ob. cit., v. XVI. p. 39).

### *Su devoción por la democracia y el constitucionalismo*

En el discurso pronunciado el 12 de mayo de 1864 en el Congreso Nacional al inaugurar como presidente de la Nación un nuevo período, dijo citando a Washington: “Un gobierno que no tiene toda la fuerza que sea compatible con la libertad, para que la libertad encuentre en él su apoyo; y que por el contrario es demasiado débil para reprimir las facciones, para contener a los miembros de la sociedad en el límite trazado por las leyes, y que no puede asegurar a todos los ciudadanos el pacífico goce de sus derechos, o no existirá sino en el nombre o tendrá que salir a su vez de las vías legales para responder a las exigencias públicas y en ambos casos, o el principio de autoridad o el principio de libertad sucumben... La elección de sus representantes, es el único acto por medio del cual el pueblo ejerce una influencia directa en los negocios del Estado; y el ejercicio pacífico y real de este derecho, es la más eficaz garantía de la estabilidad del orden”. Aludiendo en el mismo mensaje a los sentimientos de intolerancia política dijo al Congreso que “Todo hombre tiene derecho a la justicia, a la libertad y a la simpatía, y este principio conservador y reconstructor de las sociedades humanas, y que nos ha salvado hasta hoy de la disolución, es el único que puede normalizar nuestra situación constitucional y política. Pero este elemento esencialmente conservador será por sí solo infecundo para la libertad y para la paz, si no nos agrupamos todos en torno de la idea constitucional, prescindiendo de la discusión de las formas teóricas de gobierno... La mejor política será, pues, aquélla que menos nos divida; y la mejor forma de gobierno será la que mejor concilie el hecho existente con el derecho” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, p. 267 y sig.).

En su célebre informe de 1860 Mitre expresaba que “En esta sección de la Constitución están comprendidos todos aquellos derechos, o más bien principios que son anteriores a la Constitución misma, que la ley tiene por objeto amparar y afirmar y que ni los hombres constituidos en sociedad pueden renunciar, ni las leyes abrogar... El objeto primordial de los gobiernos es asegurar y garantizar esos derechos naturales de los hombres y de los pueblos; y que toda ley que los quebrantase destruiría los fundamentos de la sociedad misma porque iría contra el principio fundamental de la soberanía... porque los derechos individuales deben ser salvados; porque tal es el fin primordial de toda sociedad” (Convención Nacional de 1898 y sus antecedentes, págs. 1103/1104).

En la Convención de Buenos Aires de 1870/71 sentó el concepto de la república representativa y de poderes limitados, diciendo que ciertos derechos son inalienables y superiores a la soberanía colectiva. Que el pueblo, por sí o por sus representantes, puede limitar las facultades del ejecutivo y del legislativo no entregándoles su vida, su honor y su fortuna abdicando de lo que llama la “soberanía individual”. “A medida que el mundo avanza -sostiene-, a medida que la libertad se ensancha, se viene afianzando más este principio: que el progreso de la libertad consiste en emancipar al hombre del gobierno, en cuanto éste no sea absolutamente indispensable; que cuando menos gobierno tiene el hombre, tiene más libertad” (Luis V. Varela, ob. cit., t. I, págs. 256/257 y 424).

En un discurso pronunciado el 25 de octubre de 1868, en el pueblo de Chivilcoy, con motivo de la terminación de su presidencia constitucional, remató sus conceptos sobre la libertad política y la jerarquía de las instituciones constitucionales, diciendo: “No contéis conmigo para conspirar por la demolición de los poderes establecidos, tratemos de mejorar el gobierno que existe, legitimándolo por sus beneficios y glorificándolo por la grandeza de sus obras” (*Obras Completas*, Arengas, vol. XVI, p. 316).



## *Su concepto de federación y de federalismo*

En un trabajo que hice hace dos años sobre "Federalismo y soberanía en el pensamiento de Alberdi" señalé que para esclarecer las diferencias entre los sistemas federativos había que tener en cuenta las siguientes características: a) la confederación es una unión derivada de un pacto de carácter contractual; la federación es un estado que se caracteriza como una unidad y nace de una constitución; b) la confederación mantiene la soberanía de cada estado confederado, conservando así ambos, confederación y estados locales, su personalidad internacional; en la federación, éste es por sí mismo el único sujeto de derecho en la comunidad internacional y los estados particulares no son soberanos (Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, *Anales*, t. XXI, 1992, p. 31).

En la sesión del 4 de marzo de 1854 de la Asamblea General Constituyente bonaerense, Mitre se aboca al tema diciendo que la confusión proviene de que se equivoca lo que es una confederación con lo que propiamente se llama una nación, de lo que resulta que se cita con frecuencia el ejemplo de Norte América sin darse cuenta clara de su organización política. "Nación es aquella en que no hay más que una sola soberanía, porque no hay más que un solo pueblo, sea que ese pueblo esté regido por el sistema de unidad o por el sistema federal, dividiendo su ejercicio en las autoridades locales y generales instituidas al efecto. Nación son los Estados Unidos, por eso se llaman 'unión' y no 'confederación' que es lo que fueron al principio, antes de darse su constitución actual. Nosotros, aunque no estamos constituidos, formamos una nación, y tan es así, que en el mismo proyecto de constitución nos reconocemos parte de ella" (*Obras Completas*, Arengas, t. XVI, págs. 70/71).

En la Convención de Buenos Aires de 1870/1873, el ilustre convencional explicó con precisión la naturaleza y estructura del federalismo argentino. Dijo: "Nosotros nos hemos encontrado en presencia de otra situación (distinta de la de los Estados Unidos), cual era la federación de hecho que imperaba en las

provincias, con antecedentes que robustecían la fuerza de nuestro derecho, y que estaban en nuestra tradición y en nuestras costumbres. Entonces reunimos el congreso bajo los mismos auspicios que en los Estados Unidos, y fue el pueblo argentino el que subdividió la soberanía, reconociendo a cada provincia o estado sus derechos; pero reconoció dos entidades, reconoció las provincias federadas con su personalidad política propia, con sus prerrogativas ante la Nación, con sus relaciones de derecho por medio de la Constitución, y al mismo tiempo establecieron los derechos y las prerrogativas supremas del pueblo argentino como cuerpo de nación” (Luis V. Varela, ob. cit. t. I, págs. 448/449).

Linares Quintana (ob. cit., p. 589/590) dice que el instrumento esencial del régimen federativo adoptado por la Constitución Nacional de 1853-1860 es la *garantía del principio federal* la cual constituye el medio idóneo para asegurar el funcionamiento correcto, efectivo, armónico y razonable del principio federal. Agrega que la garantía federal no se reduce a ser un mero remedio estático que en definitiva instancia, como última *ratio* y con carácter represivo, el gobierno federal haya de utilizar para salvaguardar la existencia, personalidad y autonomía integral -política como económica- de las provincias, sino que, por el contrario, comporta para el poder central un deber permanente, dinámico, de índole preventiva, que lo obliga a adoptar y ejecutar las medidas adecuadas conducentes al logro en todo momento de la finalidad que inspira al instituto, que la Constitución no solamente autentiza sino que impone.

### *Su concepto de soberanía*

Linares Quintana (*Derecho constitucional e instituciones políticas*, t. I, p. 120) dice con razón que el término soberanía designa un concepto que ha venido a ser uno de los grandes mitos de la ciencia política de todos los tiempos. En mi trabajo antes citado sobre el pensamiento de Alberdi sostuve que “Para

el padre de la Constitución Nacional la asignación de soberanía a las provincias no es más que una cuestión semántica relativa al alcance y significación del concepto. Alberdi entendió -como lo sostiene cierta doctrina- que soberanía es inherente a poder y por eso admitió la soberanía federal, la local y aun la municipal, como atributo propio del gobierno. Según surge de sus obras, la soberanía atinente al orden internacional es propia y exclusiva del estado federal. Asigna a las provincias lo que podríamos llamar una soberanía residual o remanente que preferimos, acordes con la doctrina sobre la materia desarrollada en este siglo, dejar de lado para reemplazarla por el concepto de autonomía propio de los estados locales” .

Mitre se ocupa del tema en la sesión del 4 de marzo de 1854 de la Asamblea General Constituyente bonaerense. Se pronuncia categóricamente en favor de la soberanía nacional, aunque distingue entre soberanía interior y exterior y creo que -al igual que Alberdi- cae en algunas confusiones semánticas en cuanto a la atribución del concepto, pero que no ponen en duda su conclusión, que acabo de señalar. Dijo en dicha convención que proponía la siguiente redacción para el artículo de la Constitución local: “La Provincia de Buenos Aires es un estado federal de la Nación Argentina, con el libre uso de su soberanía, salvo las delegaciones que en adelante hiciera el gobierno federal”. Agregando que “Si Buenos Aires es un estado federal de la Argentina no tiene, ni debe, ni puede tener el libre uso de su soberanía exterior, pues lo que aquí se llama soberanía exterior, es del exclusivo resorte general (quiere decir nacional), y a falta de él no existe provincia alguna que por sí y ante sí pueda hacer uso de esa soberanía o prometiendo derechos comunes, que de ningún modo y bajo ningún título puede comprometer” (*Obras Completas*, Arengas, t XVI, p. 62).

En la Convención Mitre refuta a Tejedor que para justificar y sostener el artículo que hablaba de la soberanía libre para la Provincia de Buenos Aires, citaba los tratados públicos que la Provincia había celebrado en épocas anteriores. Mitre afirma que: "Esto nada prueba... Esos tratados han sido hechos por

pueblos trucidados por las guerras civiles, por la tiranía, por el infortunio y que dominados por la suprema ley de la necesidad y de la conservación se veían obligados a apelar a las armas para hacerse justicia y para reivindicar sus derechos... Esos convenios a que hago referencia no han sido propiamente hablando tratados públicos sino ligas guerreras de pueblos cansados de la tiranía para liberarse de un yugo..." (*Obras Completas*, t. XVI, p. 69).

Reafirmo mi opinión, dada al comienzo de este capítulo, de que Mitre, al tratar el problema de la soberanía, cae en confusiones semánticas igual que Alberdi, porque si bien es contundente en cuanto a que la soberanía es una sola, sin embargo admite la soberanía provincial entendida como soberanía interior y así resulta de la redacción que propone para el artículo primero de la Constitución bonaerense que antes he mencionado. Años después reitera el concepto y es así que en el discurso que pronunciara el 19 de junio de 1869 en el Senado Nacional informando sobre la cuestión de San Juan -a la que me referiré en particular más adelante- defendiendo la posición del gobernador Zavalla dijo que "Los errores del señor Zavalla... no lo inhabilitan para ser gobernador mientras no sea legalmente condenado; y que por consecuencia se halla bajo los auspicios de la *soberanía provincial* y ¡que la bandera de la soberanía provincial lo cubra!" (*Obras Completas*, Arengas, t. XVI, p. 392).

### *Su devoción por la unión nacional*

En su discurso pronunciado después de prestar juramento ante el Congreso Nacional como presidente de la República, el 12 de octubre de 1862, el ilustre mandatario manifiesta: "Comprendo cuán nueva y majestuosa solemnidad da a este acto la circunstancia feliz y providencial de hallarse por la primera vez reunida toda la familia argentina sin que falte uno de sus miembros, unidos todos sus hijos en el amor de una idea, y bajo los auspicios de una ley común y comprendo, sobre todo, que al aceptar esos deberes, he contraído por el juramento que acabo

de prestar, y en que he puesto por testigo a Dios y a los hombres, el compromiso sagrado de devolver a los pueblos en forma de felicidad, de libertad, de bienestar moral y material, todo el poder legal que se ha dignado depositar en mis manos, como ejecutor de la ley, y como representante de su voluntad soberana; y si lo hubiera podido olvidar por un momento, vuestras patrióticas y elocuentes palabras, señor presidente, me lo habrían venido a recordar” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, p. 253).

En su discurso al clausurar las sesiones ordinarias del Congreso Nacional el 20 de octubre de 1862, manifestó con elocuencia que: “La Nación se halla por primera vez, reunida en toda su integridad en medio de la paz y de la libertad; una ley común rige y protege a todos los ciudadanos; un nuevo espíritu patriótico anima a todos los corazones; una nueva era de progresos morales y materiales se ha abierto para los pueblos... Al regresar a vuestras provincias, id y decid a vuestros conciudadanos que dejasteis establecido su gobierno constitucional, arreglado en lo posible el orden administrativo, radica da sólidamente la confianza, y a la Nación marchando con paso firme y tranquilo en prosecución de sus grandes destinos, en medio de las fundadas esperanzas de todos los ciudadanos y de los aplausos de todos los pueblos civilizados de la tierra, que saludan nuestra unión y nuestra regeneración. Decidles que el pueblo de Buenos Aires, el primero en la fatiga y el último en el descanso, se ha sentado por fin al gran banquete de la nacionalidad y que les envía con vosotros un abrazo fraternal y su ósculo de amor y de paz” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, págs. 257 a 260).

Al inaugurar las sesiones ordinarias del Congreso Nacional el 12 de mayo de 1864, Mitre, como presidente de la Nación, expresó: “Si me hubiese tocado presidir a la Nación bajo la forma unitaria o centralista la habría acatado y la habría defendido, como acato y defiando a la forma mixta que ha revestido a nuestra Constitución. Si con el transcurso de los años la vida nacional llegase a peligrar con esta Constitución, si llegase a ser necesario robustecer más el poder central, o regularizar la

acción y la marcha de los poderes provinciales dentro de su órbita, entonces, siguiendo el ejemplo de aquellos ilustres padres de la democracia que hemos tomado por modelo (se refiere a los norteamericanos), nos reuniríamos a discutir en santa paz y amistad y poseídos de su alto buen sentido y de su elevado patriotismo, nos salvaríamos como ellos y como ellos salvaríamos la unidad nacional a la par de las instituciones libres” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, p. 273).

### *La intervención federal en las provincias*

La Constitución Nacional de 1853-1860 establece en su artículo 6° que “El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores”. Como el texto alude al “gobierno federal” la doctrina y la jurisprudencia constitucional han discutido acerca de a cuál de los poderes del gobierno federal corresponde resolver la intervención a los estados locales. Mitre dio en su momento la respuesta a esta cuestión, haciéndolo como siempre en forma precisa y fundamentada, con la cual concuerda la mayoría de la doctrina nacional

En la sesión del 19 de junio de 1869, al tratar en el Senado Nacional la llamada “Cuestión de San Juan”, esto es, la discusión de la intervención dispuesta a dicha provincia, destituyendo al gobernador local señor Zavalla, dijo entre muchas otras cosas sobre el particular el senador Mitre: “No se puede invocar el artículo 6° diciendo que la forma republicana de gobierno no ha sido subvertida, ni intervenir por derecho propio el régimen interno de las provincias, sino en dos casos extremos. El primero sería aquél en que retrocediendo a la época anterior a la revolución reaccionásemos contra el principio democrático de los heroicos fundadores de nuestra independencia, rompiendo el testamento de nuestros padres. El segundo sería cuando volviésemos al punto de partida de la Constitución actual, es decir cuando volviésemos al régimen de los caudillos irresponsables, centralizando de hecho o de derecho, to-

dos los poderes en sus manos y anulando por lo tanto, las constituciones garantidas. Entonces, y únicamente entonces el Congreso dictaría la ley suprema, porque es el único que puede dictarla y proveería como corresponde al restablecimiento de la forma representativa republicana de gobierno subvertida” (*Obras Completas*, Arengas, vol. XVI, p. 337).

Sobre el tema se plantea Mitre la cuestión de si la intervención federal puede ser decretada por el poder ejecutivo en caso de receso del Congreso y responde: “Teóricamente podría sostenerse que no; pero afirmo que sí” (*Obras Completas*, Arengas, vol. XVI, p. 347).

Concluye Mitre su extensa y brillante intervención en esta cuestión de San Juan fundamentando la razón y filosofía de su defensa de los poderes provinciales al decir: “Señor Presidente: no soy de los ardientes abogados de los gobernadores de provincia... no soy aquí el abogado del gobernador Zavalla, sino el defensor de la dignidad y de la soberanía de la Provincia de San Juan. Quiero que se respete la base fundamental de nuestro sistema, que son los derechos de las provincias con todas sus imperfecciones, conciliándolas con las exigencias del orden y de la libertad; quiero la paz entre los poderes públicos” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, p. 390).

### *El juicio político*

Al tratar la llamada “Cuestión de San Juan” en el Senado de la Nación a la que me he referido en el capítulo anterior, el Alto Cuerpo se ocupó también del juicio político que la legislatura sanjuanina hizo al gobernador Zavalla, sin que norma constitucional provincial alguna diera tales facultades a la legislatura local. Dice Mitre en el mismo discurso que nos viene ocupando: “Uno de los principios fundamentales, inconcusos, del régimen representativo, es la rigurosa división de los poderes, de tal manera, que si uno de ellos por excepción ejerce facultad que no corresponda a su naturaleza, sea sólo en virtud de delegación expresa. La facultad de juzgar en

juicio político, no es función legislativa, sino judicial, como lo reconocen unánimemente todos los publicistas, y por lo tanto es desconocer los elementos del sistema representativo, sostener que tal atribución es de la esencia del poder legislativo, y que es un atributo necesario de las legislaturas. Lo contrario se desprende lógicamente de la noción de la división de los poderes. Así, pues, la facultad de juzgar se deriva para los parlamentos de la autorización y no implícitamente del principio de la responsabilidad. Esto es evidente. La legislatura de San Juan no la tenía, luego no estaba autorizada para constituirse en juez" (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, p. 383).

### *La ley marcial*

La mentada "cuestión de San Juan" dio lugar a que Mitre incursionara en varias cuestiones de derecho político y constitucional, luciendo en todas ellas erudición antes que nada, precisión y profundidad. El gobierno federal, al resolver la intervención a la Provincia de San Juan, puso en vigencia la ley marcial al expresar en el decreto dictado al efecto que "Todo ciudadano que tome las armas para resistir con el gobernador de San Juan las resoluciones de las autoridades nacionales, será considerado en rebelión contra ellas, y por lo tanto sujeto a las leyes militares que rigen el caso".

El senador Mitre se pronunció cabal y rotundamente en contra de la aplicación de la ley marcial diciendo entre otras cosas: "La ejecución de un preso o prisionero, sea o no delincuente político, sea bandolero o beligerante, es un asesinato, porque todo hombre que no es muerto por sentencia de su Juez natural, esta mal muerto; y porque, aun cuando pueda hacerlo con motivo, no lo es con justicia y con legalidad. La administración de justicia en lo criminal ha sido establecida para garantizar la seguridad de los que viven tranquilos en su hogar; pero también y muy principal y directamente, para garantizar la vida de los desgraciados que caen bajo su jurisdicción" (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, p. 356).



Luego de recordar que Eduardo Coke, Blackstone y la Convención Republicana de Maryland de 1788 calificaron de asesinato la ejecución de un individuo por aplicación de la ley marcial, el senador Mitre dice en el recinto: “Yo no he apoyado el proyecto presentado por uno de mis honorables colegas, condenando el fusilamiento de Segura, ejecutado por la ley marcial, que antes se había proclamado en San Juan y que se ha intentado aplicar en Salta, porque no creo necesario promulgar leyes para anular lo que de hecho y de derecho es nulo. Me basta ocupar este asiento y hablar desde él para asegurar que esa ley no rige y para que no rija ya” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVI, p. 359).

### *El acuerdo político*

En un discurso pronunciado el 12 de julio de 1891 y dirigido a la juventud, el ex presidente de la Nación decía: “Vosotros estáis por lo que se ha llamado acuerdo, para eliminar la lucha estéril que sería un desperdicio de fuerzas vitales, cuando el acuerdo promete legalizar la paz y en libertad la vida institucional, uniendo en un propósito salvador a todos los hermanos y reconciliando a pueblos y gobiernos en el terreno del derecho. Vosotros estáis en la verdad relativa, que busca la verdad definitiva, haciendo uso de vuestro criterio y de vuestra ilustración, cual corresponde a los que estudian las ciencias exactas, experimentales o de observación, levantando en alto su antorcha luminosa. El acuerdo según este criterio científico es un hecho racional, y no sólo racional sino necesario, porque es lógicamente un efecto de causa; es una evolución ordenada, disciplinada, que obedece a un plan preconcebido que debe dar sus resultados previstos; es un medio moral para alcanzar un resultado benéfico para todos con los menores riesgos posibles, ahorrando sufrimientos a nuestra Patria que es nuestra madre; es una idea madre que lleva en sí, el don de la fecundidad; es en una palabra, una solución, y esto lo dice todo. Por eso se impone a la razón, al patriotismo

conservador y a la conciencia libre. Plantear así la cuestión es resolverla por sí misma” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVII, p. 369).

### *La convención constituyente*

En tiempos en que la Nación Argentina ha tenido que ver y absorber sin comprender los desvaríos de una convención constituyente, que no corresponde ahora calificar, aunque la desaprobación va implícita, es reconfortante recordar las palabras con que Mitre, en el discurso pronunciado el 4 de julio de 1871 en la Convención Reformadora de la Constitución de Buenos Aires, se refiere a la significación de una convención constituyente, diciendo: “Es por esto que todos de común acuerdo se han dicho que nuestra misión era ejecutar una obra permanente de todos y para todos, y bajo esta aspiración se despertó un sentimiento unánime en que todos los partidos, sin abdicar de sus creencias ni renegar sus tradiciones, se unieron sinceramente para buscar los representantes de este hermoso movimiento de la opinión pública, asociándose espontáneamente para traer al seno de esta Convención, no la representación de un partido sino las aspiraciones prácticas de todos los partidos; no un interés del momento sino un interés de todos los tiempos; no un albergue para nosotros sino un movimiento durable para nuestros hijos. Esto nacía de que el pueblo en la plenitud de su libertad y sin ninguna presión que obstase a la dilatación de su noble sentimiento, aspiraba a lo mejor; y es por esto que, nosotros sus representantes aquí, tenemos el deber de responder a esa legítima esperanza, sancionando una Constitución que sea en realidad hija de la opinión ilustrada, satisfaciendo el anhelo por la reforma que tan claramente se ha manifestado y dándole su punto de apoyo en el pasado, para que viva en el presente y sea rica herencia del porvenir” (*Obras Completas*, Arengas, v. XVII, p. 22).

## *La libertad de prensa*

En el informe de la comisión examinadora de la Constitución federal que varias veces he mencionado y que redactara Mitre, se expresa... “Que estos mismos principios habían aconsejado sustraer a la acción del Congreso de los Estados Unidos, la legislación de prensa, para asegurar así a la libertad de prensa un derecho anterior y superior a toda constitución... Que la historia contemporánea había justificado plenamente la previsión de los pueblos que impusieron, a fines del siglo pasado, al congreso federal esta limitación de sus facultades. Que ninguna nación del mundo había arribado a establecer principios regulares, pues, dejando a sus legisladores la facultad de reglamentar la libertad de prensa, algunas no habían podido detenerse en la fatal pendiente que lleva hasta suprimirla, o someterla al juicio del Ejecutivo, sin formas, como acontece en Francia. Que la Inglaterra había intentado en vano dar una ley sobre imprenta, y desistió de ello el Parlamento en presencia del peligro de atacar la libertad en su base, dando al legislador el derecho de reglamentarla y que en Sud América ningún Estado había llegado a resultado estable ni satisfactorio. Que en presencia de estas dificultades, los publicistas de las repúblicas estaban con la Constitución de los Estados Unidos, contestes en declarar la libertad de prensa, un derecho reservado por el pueblo; y como la libertad de conciencia que es otra forma de libertad de pensamiento, fuera del alcance de la legislación, dejándole al abuso de ella su carácter de libelo ante las leyes ordinarias” (*Convención Nacional de 1898 y sus antecedentes*, tomo I, págs. 1080 y 1081).

Resulta así que en el pensamiento de Mitre la libertad de prensa es una libertad institucional por encima de los alcances de la legislación justificándose, sin hesitación alguna, la significación del art. 32 de la Constitución Nacional que al consagrar la libertad de prensa agrega que el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

## *Palabras finales*

Con los conceptos de Mitre sobre distintos aspectos de la realidad política argentina creo haber demostrado que el fundador de "La Nación" fue, no por pura afición a la ciencia, sino por el ejercicio profundo y propicio de su acción como hombre de estado, un precursor de la ciencia política argentina. Mi modesta aspiración es que politicólogos y constitucionalistas recojan en el futuro sus opiniones.

Para terminar esta disertación nada me parece más oportuno que recordar las palabras que Mitre pronunciara el 12 de octubre de 1868 en su alocución al pueblo argentino al completar su período constitucional: "Con la conciencia de haber propendido al bien en la esfera de mis facultades constitucionales, de haber evitado el mal en cuanto de mí ha dependido, de haber usado con moderación del poder y únicamente en el sentido de los intereses generales, volveré dentro de pocas horas al pueblo de que salí para vivir de su vida, gozar de sus esperanzas, participar de sus dolores, acompañarle en sus sacrificios el día que sea necesario" (*Obras Completas*, Arenegas, v. XVI, p. 294).

Señoras y señores: os pido que el aplauso con el que gentilmente habréis de cerrar este acto sea dedicado única y exclusivamente a Mitre y a la Nación Argentina, porque el objetivo de este trabajo ha sido el destacar la grandeza de uno y de otra.